



***REGLAMENTO
DEL
COLEGIO DE JUECES
DE LA
FEDERACIÓN VASCA DE REMO***

INDICE

Página

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICION Y AMBITO.....

Artículo 2º.- FUNCIONES.....

Artículo 3º.- SECCIONES.....

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS

Artículo 4º.- DEFINICIÓN.....

Artículo 5º.- CATEGORÍA.....

Artículo 6º.- FORMACIÓN Y PROMOCIÓN.....

CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º.- OBLIGACIONES.....

Artículo 8º.- DERECHOS.....

Artículo 9º.- INCOMPATIBILIDADES.....

CAPITULO IV.- ÓRGANO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- EL COMITÉ DIRECTIVO.....

Artículo 11º.- COMPOSICIÓN.....

Artículo 12º.- FUNCIONES.....

Artículo 13º.- EL PRESIDENTE.....

Artículo 14.- VOCALES.....

Artículo 15.- SESIONES.....

Artículo 16.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....

Artículo 17º.- SECRETARIO.....

CAPITULO V.- REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 18.- LIBROS.....

DISPOSICION TRANSITORIA.....

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....

DISPOSICIÓN FINAL.....

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- DEFINICION Y AMBITO

1. El Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo es un órgano técnico de la misma e integrada, en régimen de cooperación y coordinación, a los mismo colegios de las federaciones territoriales.

2. Por ello el Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo está compuesto tanto por el colectivo de jueces vascos como los colectivos territoriales, correspondiéndoles a el gobierno y la administración de las tareas arbitrales en su respectivo ámbito de actuación.

3. La sede del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo se encuentra situada en los locales donde radique el domicilio social de dicha federación.

Artículo 2º.- FUNCIONES

1. Con carácter general, el Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo, en el ámbito de sus competencias, ejerce las siguientes funciones:

- a) Formar, promocionar y reciclar los jueces.

b) Participar en la elaboración de los reglamentos que afecten a las labores arbitrales a desempeñar por los jueces en las competiciones.

c) Cualesquiera otras delegadas por la Federación Vasca de Remo.

2. El Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo desarrollará sus funciones en régimen de coordinación y colaboración con los otros Colegios de Jueces de remo radicados en Euskadi.

Artículo 3º.- SECCIONES

En el seno del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo se podrá constituir una sección para la disciplina de banco fijo y otra para la disciplina de banco móvil.

CAPITULO II **DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4º.- DEFINICIÓN

1. Se considera juez de remo a toda aquella persona que, habiendo obtenido el título correspondiente, se encuentre en posesión de la licencia federativa de dicho estamento.

2. La licencia de juez deberá tramitarse a través de la federación territorial del lugar donde el interesado tenga fijada su residencia.

3. Todo juez con licencia expedida por la Federación Vasca de Remo es miembro de pleno derecho tanto del Colegio de Jueces de la dicha entidad como del Colegio de Jueces de la federación territorial a través de la cual hubiera tramitado su licencia.

4. La edad mínima para la obtención del título de juez se fija en los 16 años cumplidos.

Artículo 5º.- CATEGORÍA

1. Los jueces se clasifican en las siguientes categorías:

- **Nivel I**, con competencia para el desempeño de las siguientes labores en el Jurado de las competiciones:

a) banco fijo: cronometrador, miembro del comité de control (excepción hecha del responsable de dicho comité), juez de ciabogas y juez de llegada.

b) banco móvil: cronometrador, miembro del comité de control (excepción hecha del responsable de dicho comité) y juez de llegada.

- **Nivel II**, con competencia para el desempeño de las siguientes labores en el Jurado de las competiciones:

a) banco fijo: presidente del jurado, juez árbitro (juez de motora), juez de salida y responsable de la comisión de control.

b) banco móvil: presidente del jurado, juez árbitro (juez de motora), starter, juez de salida y responsable de la comisión de control.

2. Quien ostenta la consideración de juez de nivel I no podrá desempeñar las labores encomendadas en las competiciones a los jueces de nivel II. Los Jueces de nivel II podrán desempeñar cualquier función dentro de un Jurado, bien las propias de dicha categoría, bien las atribuidas a los jueces de nivel I.

3. Las previsiones contenidas en los dos apartados anteriores solo resultan de aplicación a las competiciones en las que tomen parte únicamente remeros federados e incluidas en el calendario de regatas de la Federación Vasca de Remo, pero no a las competiciones recreativas o de promoción.

Artículo 6º.- FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

1.- El Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo acometerá las tareas necesarias para la formación y promoción de los jueces de nivel II siguiendo los criterios y directrices establecidos por la junta directiva de la federación a propuesta del mismo colegio.

2 -. Para ser admitido a las pruebas de acceso de juez de nivel II será necesario:

- Haber permanecido un mínimo de dos años en activo como juez de nivel I, esto es: con licencia federativa.
- Ser propuesto para dichas pruebas por el Colegio de Jueces de la federación territorial correspondiente y por la junta directiva de la federación vasca.

4.- Todo aspirante rechazado tres veces en el examen de juez de nivel II perderá toda opción de volver a presentarse a dichas pruebas, conservando la categoría de juez de nivel I.

5.- Los exámenes, tanto en el apartado técnico como práctico, para la obtención del título de juez de nivel II se llevarán a cabo previa celebración de un curso o seminario organizado por el Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo, siendo obligatoria la participación de los aspirantes, bajo la supervisión y autorización de la junta directiva de la misma federación.

6.- La conservación de la condición de juez de nivel II queda supeditada al cumplimiento acumulativo de los siguientes requisitos:

- Participación, al menos una vez cada dos años, en los cursos de reciclaje que sean organizados para jueces de nivel II por el Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo.
- Participación, desempeñando labores dentro del jurado de competición como juez de nivel II, en al menos dos ocasiones cada dos temporadas.

7.- La pérdida de categoría de juez de nivel II, cualquier que sea la causa, supondrá la permanencia en la categoría de juez de nivel I.

CAPITULO III **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7º.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo:

1. Estar en posesión de los documentos acreditativos de su condición y categoría.
2. Prestar su máxima colaboración para el buen funcionamiento del Colegio.
3. Cumplir las normas del presente reglamento.
4. Informar a las federaciones correspondientes de su cambio de domicilio, dentro del mes siguiente a haberse realizado.
5. Acudir a las regatas a las que sea convocado para actuar como juez.
6. En el desempeño de sus funciones, debe observar los siguientes principios:

- a) Desarrollar su labor arbitral de acuerdo a los criterios de legalidad e imparcialidad, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en vigor.
- b) Aplicar los correctivos reglamentarios y ejercer el control técnico durante el desarrollo de la competición de acuerdo con lo preceptuado en los reglamentos que resulten de aplicación.
- c) Estar presente en el lugar de celebración de la regata para la que fuera convocado con antelación suficiente al inicio de dicha competición.
- d) Actuar correctamente equipado en todas las competiciones en las que intervenga de acuerdo con el uniforme oficial del Colegio de Jueces.

Artículo 8º.- DERECHOS

Son derechos de los miembros del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo:

- 1. Asistir a los coloquios y reuniones de carácter técnico que se celebren.
- 2. Utilizar el material técnico y didáctico que el Colegio pueda tener a disposición de sus miembros siempre que el uso esté justificado con las labores arbitrales.
- 3. Percibir, con cargo a la Federación Vasca de Remo, las cantidades que se encuentren vigentes en cada momento por su participación en aquellas competiciones para las que fuese convocado.
- 4. Todos aquellos otros que pudiera acordar cada Colegio de Jueces.
- 5. Ejercer todos los derechos que les correspondan como federados.

Artículo 9º.- INCOMPATIBILIDADES

Ostentar la condición de juez es incompatible con el desempeño de funciones de técnico o entrenador, o remero en activo (excepción hecha de la categoría de veterano).

CAPITULO IV
ÓRGANO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- EL COMITÉ DIRECTIVO

La gestión y administración del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo corresponde al Comité Directivo.

Artículo 11º.- COMPOSICIÓN

Son miembros del Comité Directivo del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo:

- a) El Presidente del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo.
- b) Los vocales.

Artículo 12º.- FUNCIONES

1. Son funciones del Comité Directivo:

- a) Designar los árbitros que, estando adscritos a dicho colegio, deban acudir a las competiciones cuya organización o control técnico corresponda a la Federación Vasca de Remo. A tal fin, la Junta Directiva de la Federación Vasca de Remo formulará, formalmente y con antelación suficiente, la comunicación del número de jueces requeridos para cada regata.
- b) Programar y organizar los cursos tendentes tanto a la obtención de titulaciones de nivel II como al reciclaje de los jueces de nivel II.
- c) Elevar anualmente una propuesta a la Junta Directiva de la Federación Vasca de Remo relativa al régimen de percepciones que, por derechos arbitrales, hayan de percibir los jueces.
- d) Elevar anualmente una propuesta a la Junta Directiva de la Federación Vasca de Remo relativa a la adquisición o mejora de aquellos materiales utilizados por los jueces en las regatas para el desempeño de sus labores.
- e) Decidir, al igual que la Junta Directiva de la Federación, previa solicitud de los interesados que ostenten el nivel II, y en su caso cursar ante los Colegios de Jueces de las federaciones de ámbito supra-autonómico las solicitudes para la participación en los cursos organizados por éstas y tendentes a la obtención de títulos relacionados con el arbitraje.

Artículo 13°.- EL PRESIDENTE

1. El Presidente del Colegio de Jueces la Federación Vasca de Remo será nombrado por el Presidente de dicha federación, pudiendo éste delegar la designación en el Colegio de Jueces, siendo necesario que el designado posea la titulación de Nivel II con licencia federada en vigor.

2. Son funciones del Presidente del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo:

- Ostentar la representación del Colegio de Jueces.
- Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo del Colegio de Jueces.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la Federación Vasca de Remo.
- Designar, de entre los vocales, un Vicepresidente para que, en su ausencia, desempeñe las labores propias del Presidente.
- Resolver los problemas que, en relación con tareas arbitrales, pudieran surgir en casos urgentes e imprevistos.

Artículo 14.- VOCALES

1. La elección y designación de los vocales del Comité Directivo del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo corresponde al Presidente del Colegio.

2. El número de vocales del Comité Directivo del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo no podrá ser inferior a tres ni superior cinco.

3. Son vocales de pleno derecho del Comité Directivo del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo los presidentes de los Comités Directivos de los Colegios de Jueces de las federaciones territoriales.

4. Existirá un vocal responsable de cada disciplina (banco fijo y banco móvil) en el Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo que se encargará de los aspectos relacionados con la interpretación y actualización de normativas y reglamentos deportivos.

Artículo 15.- SESIONES

1. Las sesiones del Comité Directivo del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo serán convocadas por el Presidente del Colegio con una antelación mínima de cinco días, aportando con la convocatoria el orden del día y la documentación relativa a los aspectos a abordar en su seno. La convocatoria deberá, para su validez, ser comunicada a la Junta Directiva de la Federación Vasca.

2. Las sesiones del Comité Directivo del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3. El Comité Directivo del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo se reunirá, al menos, una vez al año en el primer trimestre de la temporada deportiva. En dicha sesión deberán abordarse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Determinar los cursos de formación y actualización a impartir así como los aspectos relacionados con los mismos.
- b) Debatir, para su propuesta a la Federación Vasca de Remo, una propuesta sobre las cantidades que, por derechos de arbitraje, hayan de percibir los jueces por su participación en las regatas.
- c) Decidir la relación de árbitros que, habiéndolo solicitado, se proponen para su promoción a una categoría superior.
- d) Debatir, para su propuesta a la Federación Vasca de Remo, sobre la adquisición o mejora de aquellos materiales utilizados por los jueces en las regatas.

4. En el transcurso de una misma temporada deportiva el Comité Directivo del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo se reunirá en sesiones extraordinarias para cualquier asunto que sea de interés para el colectivo de los jueces

Artículo 16.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los miembros presentes en cada sesión sin que sea posible la delegación del voto.

2. Los acuerdos adoptados en el seno del Comité Directivo del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo deberán plasmarse en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 17º.- SECRETARIO

1. Actuará como Secretario del Comité Directivo de los Colegios de Jueces de la Federación Vasca de Remo quien desempeñe dicho cargo en la federación.

2. El Secretario del Comité Directivo, que actuarán con voz pero sin voto, realizará las convocatorias y levantará acta de las sesiones.

CAPITULO V
REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 18.- LIBROS

En el Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo existirá un Libro de Actas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para determinar la categoría de los jueces que, hasta la fecha, hubieran estado en posesión de la licencia federativa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Aquellos jueces que estén en posesión del título de juez FER o juez FISA, tendrán la consideración de juez de nivel II.

- Los demás jueces serán considerados como jueces de nivel I. No obstante ello, a la vista de las propuestas que le sean enviadas por los Colegios de Jueces de las federaciones territoriales, el Comité Directivo del Colegio de Jueces de la Federación Vasca de Remo confeccionará una relación de jueces aspirantes al nivel II con lo cuales se organizará un curso o seminario cuya superación supondrá la obtención de la titulación de juez de nivel II. Aquellos que no superen dicho curso se mantendrán la categoría de juez de nivel I, dicha relación deberá ser supervisada y aprobada por la Junta Directiva de la Federación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento deroga otras normativas que sobre la misma materia podrían resultar de aplicación en el seno de la Federación Vasca de Remo.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado en el seno de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Vasca de Remo, el presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el órgano administrativo correspondiente e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

JOSE FERNANDEZ VAQUERIZA

PRESIDENTE

IÑAKI DE IBERO OTEGI

SECRETARIO